

BORRADOR de Resolución de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se establecen las condiciones para ser usuario del servicio de transporte escolar colectivo para el curso 2016-2017.

De acuerdo con el artículo 27.6 de la Constitución Española, la enseñanza básica es obligatoria y gratuita, por lo que las administraciones no sólo deben proporcionar el servicio público educativo a los alumnos, sino que también deben remover los obstáculos de cualquier naturaleza que impidan o dificulten el ejercicio del derecho a la educación.

Por otra parte, y de acuerdo con lo que establecen los artículos 81 y 82 de la ley Orgánica 2/2006, de Educación, las administraciones educativas, en cumplimiento del derecho a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, tienen la obligación de garantizar a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio, por lo que, si excepcionalmente ello fuera imposible, en los niveles de educación primaria y secundaria obligatoria se deberá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia, prestando de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

Entre los beneficiarios del servicio de transporte escolar se encuentra tanto el alumnado que es beneficiario por mandato de la ley como aquellos a los que se les reconoce dicha condición por extensión de un servicio que voluntariamente asume la Generalitat. Dicha extensión voluntaria ha de seguir ampliándose para proporcionar un servicio público educativo de calidad y remover los obstáculos de cualquier naturaleza que impidan o dificulten el ejercicio del derecho a la educación. Por ello, se ha de tener en consideración las zonas rurales y de difícil acceso a los centros escolares, especialmente en aquellos casos en los que no existe transporte público.

El servicio de transporte escolar se presta con carácter general a través de las rutas de transporte contratadas por la administración educativa.

El artículo 10.1 i), del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte preceptúa que la Dirección General de Centros y Personal Docente es el centro directivo al que corresponden, entre otras funciones, la planificación, ordenación y ejecución de actuaciones relativas al transporte y comedor escolar, servicios escolares, escuela-hogar y otros de naturaleza análoga.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas,

RESUELVO

1. Objeto

La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones para el establecimiento del servicio de transporte escolar en su modalidad de transporte escolar colectivo financiado por la Conselleria con competencias en materia de educación.

2. Ámbito de aplicación

La presente resolución se aplicará a los centros de titularidad de la Generalitat que impartan Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, y a los centros específicos de Educación Especial de titularidad de la Generalitat.

3. Modalidades de prestación del servicio

La prestación del servicio escolar complementario de transporte podrá adoptar una de las modalidades siguientes:

a) Transporte escolar colectivo.

Esta modalidad comportará la inclusión del alumnado en una de las rutas de transporte contratadas por la administración educativa y que se establecerán por la correspondiente dirección territorial, de acuerdo con las necesidades comunicadas por los centros y las disponibilidades presupuestarias. El número mínimo de alumnos para establecer una ruta de transporte será, con carácter general, de 15 alumnos con la condición de beneficiarios.

b) Ayudas individuales de transporte escolar.

Esta modalidad, que será autorizada por la Dirección General de Centros y Personal Docente, corresponderá al alumnado que teniendo derecho a ser beneficiario del servicio escolar de transporte, por cumplir los requisitos establecidos, no pueda ser incluido en ninguna de las rutas de transporte colectivo autorizadas. La concesión de estas ayudas se ajustará a lo establecido en la convocatoria anual.

4. Beneficiarios. Requisitos

4.1 Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden los alumnos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria cuando hayan sido escolarizados en un centro de un municipio diferente al de su residencia por no existir en éste oferta educativa. A efectos de transporte escolar, se considerará municipio distinto los núcleos de población o núcleos diseminados, separados territorialmente del municipio al que pertenezca dicho núcleo, siempre que se trate de núcleos con una identidad histórica y cultural fácilmente reconocible e independiente del resto del municipio al que pertenecen y además se encuentren separados de cualquier otro núcleo de población del municipio por una franja de suelo no urbanizable, y que dicho núcleo no cuente con centro educativo. En ningún caso tendrán esta consideración las urbanizaciones o núcleos de población de características similares. Para acreditar estas circunstancias se deberá presentar el Anexo III firmado por la persona competente del ayuntamiento al que pertenezca el núcleo de población.

b) Alumnado escolarizado en centros o aulas específicas de Educación Especial.

c) Alumnado de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria cuyo domicilio habitual, debidamente acreditado, esté a una distancia igual o superior a 3 km del centro educativo en que esté escolarizado siguiendo la trayectoria de menor distancia accesible y segura. Con carácter excepcional y, con un informe previo motivado de la dirección territorial competente en materia de educación, se podrán tener en cuenta aquellas zonas en que el acceso al centro docente sea dificultoso a causa de la orografía del terreno, de la peligrosidad de las vías o del tiempo de acceso.

En estos casos (apartado 4.1 c), para ser beneficiario se deberá cumplir alguna de las siguientes premisas:

c.1) Que el centro donde esté escolarizado sea el centro más próximo siguiendo la trayectoria de menor distancia accesible y segura al domicilio habitual dentro de su localidad o área de influencia.

c.2) Que el centro donde esté escolarizado sea el centro de adscripción de su centro educativo.

c.3) Que el centro de escolarización esté determinado por resolución de escolarización del

director territorial de educación correspondiente.

c.4) En Educación Secundaria, el centro de escolarización determinará la condición del alumno como beneficiario del transporte escolar, si el centro de Primaria del que procede dicho alumno era el que le correspondía según las circunstancias señaladas en los apartados anteriores.

4.2. El alumnado escolarizado en un centro educativo del área de influencia del domicilio laboral de alguno de los padres o tutores no tendrá la consideración de beneficiario de este servicio.

4.3. El cumplimiento de los requisitos establecidos se comprobará de oficio por parte de la consellería con competencias en materia de educación y por las direcciones territoriales correspondientes. En los casos en que no fuera posible, se solicitará a los interesados la aportación de la documentación acreditativa pertinente.

4.4. La distancia existente entre el domicilio y el centro de escolarización vendrá fijada, por parte de los responsables de los centros educativos, a través de la herramienta desarrollada a tal efecto por parte de la consellería competente en materia de educación. En el caso de que ello no fuera posible, esta distancia se certificará por el Ayuntamiento correspondiente a petición de las direcciones de los centros, o bien por medio de un certificado individual entregado a los interesados.

5. Autorizaciones especiales

5.1. Con carácter excepcional se podrá autorizar para el uso del servicio de transporte escolar a:

- a) Alumnado con dificultades especiales de acceso al centro docente y que no cumpla los requisitos para ser beneficiario del transporte escolar.
- b) Alumnado de otros niveles de enseñanza reglada y en especial aquellos que residan en zonas rurales que no dispongan de servicio público de transporte regular que pueda atender las necesidades del alumnado.

5.2. Estas autorizaciones se otorgarán, si procede, a petición de los padres, madres o tutores. El centro educativo de destino tramitará las peticiones a la dirección territorial correspondiente, la cual las concederá con carácter excepcional, previo informe de la Inspección de Educación y siempre que haya disponibilidad de acuerdo con el contrato suscrito para la prestación del servicio.

5.3. Tendrá prioridad para estas autorizaciones especiales, el alumnado:

- que tenga hermanos beneficiarios del servicio de transporte escolar colectivo. A estos efectos, se considerarán hermanos los niños y niñas en acogimiento familiar y los que, no compartiendo progenitores, residan en el mismo domicilio y exista vínculo matrimonial o asimilado entre los padres de ambos.
- que resida a mayor distancia del centro.
- el de menor edad.

No obstante, la dirección territorial correspondiente, a propuesta del consejo escolar del centro, podrá exceptuar de esta prioridad aquellos casos en que concurren circunstancias especiales, las cuales valorará individualmente.

5.4. Las autorizaciones deberán ser comunicadas a la empresa prestataria del servicio, con indicación expresa de los alumnos autorizados.

5.5. Considerando la naturaleza de esta autorización, en el supuesto de que se produzca alguna variación en el alumnado matriculado en los niveles educativos que tengan derecho como beneficiarios a la utilización del transporte escolar, se procederá por parte de la dirección territorial a revisar las autorizaciones especiales concedidas.

6. Pérdida de la condición de beneficiarios o autorizados

- 6.1. En el caso de que los beneficiarios o autorizados del transporte escolar colectivo no hagan uso habitual del mismo sin causa justificada, perderán su condición de beneficiarios o autorizados.
- 6.2. Las bajas del alumnado beneficiario o autorizado para el uso del servicio de transporte que se produzcan en el centro educativo se comunicarán a la dirección territorial correspondiente.

7. Solicitudes. Forma y plazo de presentación

7.1. Los padres, madres o tutores deberán solicitar la concesión de la prestación del servicio complementario de transporte de acuerdo con los siguientes plazos:

- Educación Infantil y Primaria: desde la publicación de esta resolución hasta XXX
- Educación Secundaria Obligatoria: desde la publicación de esta resolución hasta XXX
- A partir de estas fechas únicamente se admitirá la presentación de solicitudes en aquellos casos que la escolarización se produzca fuera de estas fechas, de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación, Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Valenciana. En estos casos el plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde la fecha de matriculación. En todo caso, el alumnado deberá reunir los requisitos generales establecidos en los artículos 4 o 5 de esta resolución para obtener la condición de beneficiario o autorizado del servicio de transporte escolar.

Las solicitudes que se presenten fuera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, se admitirán, siempre y cuando su concesión no suponga un incremento en el número de vehículos ni en el tamaño de los mismos, ni modificación de la ruta establecida ni de las paradas.

7.2. La solicitud se formalizará según el modelo incluido en el anexo I de esta convocatoria y se presentará en el centro donde se encuentre matriculado el alumno o alumna.

7.3. El modelo será único para las convocatorias de ayudas para el comedor escolar y para el transporte, y en él se indicará las diferentes ayudas que se solicitan para cada alumno.

7.4. En el supuesto de que alumnos que forman parte de la misma unidad familiar estén escolarizados en un único centro, se presentará una única solicitud. Si estuviesen escolarizados en centros diferentes, se presentará una solicitud por cada centro.

7.5. Los centros educativos tramitarán las solicitudes de transporte escolar a través de la aplicación informática ITACA.

8. Procedimiento. Planificación del servicio y resolución

8.1. Las secretarías de los centros educativos receptores de las solicitudes, una vez comprobado que cumplen los requisitos, mecanizarán los datos facilitados por los solicitantes a través de la aplicación ITACA. En el caso de Infantil y Primaria se deberán mecanizar los datos hasta el XXX, y en Secundaria hasta XXX. En los supuestos de escolarización sobrevenida, la mecanización de los datos se realizará en el momento en que se presente la solicitud.

8.2. Una vez recibida la información de los centros educativos, la dirección territorial correspondiente comprobará los datos declarados por los interesados y verificará que reúnen los requisitos exigidos. Comprobados los datos, la dirección territorial correspondiente, a la vista de las necesidades comunicadas por los centros, procederá a la autorización de la ruta de transporte con los usuarios de la misma, tanto con la condición de beneficiarios como de autorizados, y remitirá a los centros educativos un listado provisional en el que se incluirán los beneficiarios y los autorizados. Estos listados se publicarán en el tablón de anuncios del centro educativo correspondiente. Dicha publicación servirá de requerimiento a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, puedan subsanar los defectos

observados.

8.3. Finalizado el plazo de subsanaciones y reclamaciones, cada dirección territorial emitirá a continuación la correspondiente resolución definitiva, que contendrá la relación de todo el alumnado que participa en la convocatoria en cada centro, detallando los beneficiarios, los autorizados, así como los no autorizados.

8.4. La publicación en el tablón de anuncios de los centros educativos y de las correspondientes direcciones territoriales surtirá efectos de notificación a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.5 En ningún caso, los centros podrán determinar la puesta en funcionamiento de rutas que no hayan sido autorizadas por la correspondiente dirección territorial.

9. Seguimiento y conformidad en la prestación del servicio

9.1. La consellería con competencia en materia de educación establecerá mecanismos de control al objeto de que, por parte de las empresas adjudicatarias del servicio de transporte escolar, se cumpla la normativa vigente así como las condiciones recogidas en los pliegos por los que se rigen los correspondientes contratos.

9.1. Mensualmente, cada dirección territorial, remitirá a la dirección general competente en materia de servicios complementarios, un certificado de conformidad o no en la prestación del servicio de transporte escolar.

9.2. Los directores o directoras de los centros educativos enviarán asimismo certificación en el supuesto de que se haya observado alguna incidencia en la prestación del servicio, según modelo del anexo II de esta resolución.

9.3. La Inspección de Educación, en el ámbito de sus competencias, efectuará el seguimiento y valoración del funcionamiento del transporte escolar y, emitirá los informes que considere oportunos y aquéllos que se les soliciten.

10. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

De conformidad con lo que establecen en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

1. El recurso de reposición deberá interponerse ante la consellera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

2. El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, xxxx.– El director general de Centros y Personal Docente: José Joaquín Carrión Candel